



EL GOBIERNO DEL  
**NUEVO**  
NUEVO LEÓN



SUBSECRETARÍA  
DE REGULACIÓN Y  
FOMENTO SANITARIO  
SECRETARÍA DE SALUD

# ALERTA SANITARIA

Comercialización ilegal del producto  
trikafta<sup>®</sup>

(elexacaftor, tezacaftor e ivacaftor),

100 mg, 50 mg y 75 mg;

(ivacaftor) 150 mg comprimidos

Categoría: Alerta sanitaria de medicamentos

Tipo de producto o servicio: comercialización ilegal del producto trikafta® (elexacaftor, tezacaftor e ivacaftor) 100 mg, 50 y 75 mg; (ivacaftor) 150 mg, comprimidos.

Lugar de expedición: Ciudad de México

Fecha de expedición: 03 de marzo de 2026

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) informa sobre la comercialización ilegal del producto **trikafta®** (elexacaftor, tezacaftor e ivacaftor) 100 mg, 50 y 75 mg; (ivacaftor) 150 mg, comprimidos.

Esta alerta sanitaria se emite derivada del análisis técnico-documental con base en la información proporcionada por el representante legal en México, que identificó la comercialización ilegal del producto **trikafta®** con número de lote **W077103** y fecha de caducidad **04 2026**, destinado originalmente a Uruguay. Sin embargo, al comercializarse en territorio nacional, se desconoce si el producto fue importado ilegalmente o podría tratarse de una falsificación, debido a su bajo costo.

Cabe destacar que, al ser un producto destinado a otro país, no cumple con el etiquetado autorizado para su venta en México, por lo que se desconocen las condiciones en las que fue importado, manipulado, almacenado y distribuido, lo que representa un riesgo para la salud de la población, ya que no se garantiza su calidad, seguridad y eficacia.

Por lo anterior, COFEPRIS emite las siguientes recomendaciones:

#### **A la población:**

- Antes de utilizar este o cualquier medicamento, realizar una inspección visual del empaque secundario y primario para verificar que los números de lote y las fechas de caducidad coincidan, así como el contenido, para revisar que no presente alguna anomalía.
- **No adquirir** medicamentos que no cuenten con registro sanitario emitido por COFEPRIS.
- En caso de identificar el producto **trikafta®** (elexacaftor, tezacaftor e ivacaftor), 100 mg, 50 y 75 mg; (ivacaftor) 150 mg, comprimidos, con número de lote **W077103** y fecha de caducidad **04 2026**, no adquirirlo. Si cuenta con información sobre su comercialización, realizar la denuncia sanitaria en el siguiente enlace: [denuncia sanitaria](#).
- No adquirir, suministrar ni utilizar medicamentos comercializados en la vía pública (tianguis, mercados y cualquier otro establecimiento informal), principalmente aquellos que:

o Requieren valoración, receta y supervisión médica.

o Se oferten a un precio exageradamente menor al establecido en el mercado.

- En caso de estar utilizando el producto **tikafta®** con número de lote **W077103** y fecha de caducidad **04 2026**, suspender de inmediato su uso y consultar con un profesional de la salud para la valoración médica correspondiente.
- Reportar reacciones adversas en el siguiente enlace: [VigiRam](https://vigiram.gob.mx) o al correo electrónico: [farmacovigilancia@cofepris.gob.mx](mailto:farmacovigilancia@cofepris.gob.mx)

#### Distribuidores y farmacias:

- Adquirir únicamente medicamentos a través de distribuidores reconocidos por los titulares de los registros sanitarios.
- Comprobar la legal adquisición y comercialización de los productos, incluyendo que se cuente con la documentación y facturas correspondientes.
- En caso de existir dudas sobre la originalidad de la documentación o de los productos **BOOSTRIX** y **RELVARE**, contactar al titular del registro sanitario para su confirmación.

COFEPRIS mantendrá acciones de control sanitario e informará oportunamente a la población en caso de identificar nuevas evidencias, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población, procedentes de productos, servicios o establecimientos que incumplan con la legislación sanitaria vigente.

*“El presente, se emite con fundamento en los artículos 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 17 Bis, fracción I, de la Ley General de Salud; y 3, 12, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.”*